

**RV: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DESPACHO JUDICIAL**

Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 8:54 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: timoleon.zafra@gmail.com <timoleon.zafra@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

ActadeReparto69630-j07cc.pdf;

LA OFICINA JUDICIAL REMITE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA PARA SU  
CONOCIMIENTO.  
SECUENCIA 69630

**Claudia Jimena Arango Ocampo**  
**Asistente Administrativo**  
**Oficina Judicial - Reparto**

---

**De:** Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 23 de octubre de 2023 8:39

**Para:** Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DESPACHO JUDICIAL

---

**De:** Timoleon Zafra Jaimes <timoleon.zafra@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 23 de octubre de 2023 8:06

**Para:** Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DESPACHO JUDICIAL

Señores

**JUZGADO CONSTITUCIONAL -REPARTO-**  
Bucaramanga – Santander  
E.S.D.

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** TIMOLEÓN ZAFRA JAIMES  
**ACCIONADO:** JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

**TIMOLEÓN ZAFRA JAIMES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma,  
residente y domiciliado en la Finca Piedra de Cal vereda Nueva Granada de Guaca Santander;

actuando en nombre y representación propia, y OBLIGADO POR INSEGURIDAD JURÍDICA, DEFECTOS FÁCTICOS, PROCEDIMENTALES Y EXCESIVO RITUAL MANIFIESTO POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL ACCIONADO y en ejercicio del Derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente, interpongo ante su despacho Acción de Tutela contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER, por la violación flagrante a mis derechos fundamentales a la buena fe, imparcialidad, confianza legítima, seguridad jurídica, recta y oportuna administración de justicia, basada en los principios de economía y celeridad procesal, con fundamento en los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** El 29 de septiembre de 2022 interpose demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de la señora LUZ STELLA CASTRO CASTELLANOS ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca Santander a la cual se le asignó el radicado 2022-038.

**SEGUNDO:** Desde el escrito de demanda anuncié el desconocimiento del domicilio de mi demandada y por ende solicité el emplazamiento de la misma, situación que en su oportunidad el despacho accedió, a tal punto de decretar el emplazamiento y pese a que a la fecha de la presentación de la demanda los emplazamientos estaban regulados por la Ley 2213 de 2022, el servidor judicial del juzgado acusado me obligó a emplazar a la demandada por radio supuestamente para mayor garantía de los derechos de la demandada y de esa forma se actuó.

**TERCERO:** Una vez surtido el emplazamiento tanto por medio radial como por la web de la Rama Judicial, le fue designado a la demandada el respectivo curador ad-litem, quien de manera oportuna contestó la demanda e interpuso por separado escrito de "Excepciones Previas", pese a que por el tipo de proceso lo que procede es el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

**CUARTO:** El suscrito mediante réplica al escrito exceptivo y de contestación, advirtió al despacho de las anomalías en la formulación de excepciones previas, las cuales son improcedentes para el tipo de proceso, y solicité proferir auto de seguir adelante con la ejecución, dado que el extremo demandado no formuló excepciones de fondo.

**QUINTO:** El despacho acusado ante las varias solicitudes de impulso procesal, mediante auto del 8 de junio de 2023, decidió resolver la excepción previa propuesta por el curador ad-litem pese a que el suscrito anunció su improcedencia, conforme lo manda nuestro estatuto procesal, por tanto, bajo simples conjeturas y un análisis desproporcionado, ilegal y de excesivo ritual manifiesto, decidió declarar probada la "EXCEPCIÓN PREVIA" formulada por el extremo pasivo denominada "FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL", y en consecuencia, se rechazó la demanda, ordenando su remisión a los juzgados civiles municipales de Floridablanca, para la continuidad del trámite.

**SEXTO:** De la decisión adoptada por la agencia judicial acusada, formulé oportunamente recurso de apelación, el cual fue negada por improcedente por el juzgador del despacho acusado al considerar que contra el auto que rechazó la demanda por competencia no prosperaba tal alzada.

**SÉPTIMO:** Así las cosas, el proceso fue a pasear a Floridablanca, comoquiera que la agencia judicial de tal jurisdicción decidió no aceptar los argumentos del juzgador de Guaca, por tanto, le correspondió al JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA dirimir el conflicto de competencia surgido entre los despachos judiciales, declarando de manera contundente que el competente para seguir conociendo de mi asunto era el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER.

**OCTAVO:** De cara a la decisión del superior funcional, el despacho judicial acusado mediante auto del 08 de septiembre de 2023 obedeció lo ordenado y decidió de oficio declarar la nulidad por indebida notificación y por ende dejó sin efectos el auto por medio del cual ordenó el emplazamiento de la ejecutada arguyendo que el suscrito no había realizado las gestiones tendientes a notificar a la demandada, atreviéndose a aseverar que tal situación configura violación al debido proceso que le asiste a la demandada.

**NOVENO:** Al respecto interpose los recursos del caso, pero todos han sido negados por la judicatura acusada, por tanto, me obliga a utilizar de forma excepcional esta vía constitucional para la salvaguarda de mis derechos.

**DÉCIMO:** El actuar del Juez Promiscuo Municipal de Guaca es reprochable porque en sus providencias resulta ser él el defensor de demandada, a tal punto que sin que nuestro estatuto procesal haya estipulado como requisito prejudicial una investigación exhaustiva para acudir a activar el aparato jurisdiccional en el momento en que mis derechos han sido cercenados por la hoy demandada, y como lo he dicho en un sinnúmero de escritos, perdí contacto con la demandada porque ella no me quiere pagar la plata que me debe.

**DÉCIMO PRIMERO:** Sin mayor complejidad se puede observar al interior del plenario de cuya tramitación novedosa y sin precedentes se deriva la presente acción, existe un defecto fáctico y procedimental por excesivo ritual manifiesto por parte del operador judicial, comoquiera que ha desechado deliberadamente mi manifestación bajo juramento del desconocimiento del domicilio y lugar de notificaciones de la hoy demandada, aunado a ello, decidió impartir trámite a un escrito exceptivo que a voces de nuestro estatuto procesal civil es totalmente improcedente para este tipo de procesos y para completar el atropello, impone la carga de tener que hacer una investigación previa para notificar a la demanda.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El juez acusado de forma caprichosa no ha tenido en cuenta los miles argumentos que este suscrito ha puesto en su consideración de las razones por las cuales se optó por el emplazamiento de la hoy demandada, pues sencillamente porque la casa que aparece a su nombre en Floridablanca está ocupada por mis familiares en el marco de un negocio que se encuentra inconcluso porque ella decidió desaparecer y no responder con su parte del trato y según las consultas en bases de datos se puede concebir que no se tiene plena certeza del lugar de notificaciones de la señora demandada, como para que hoy el juez de Guaca se niegue a continuar con el proceso, máxime si se tiene que la demandada cuenta con la garantía de sus derechos a través del apoderado que le fue designado. Por tanto, es absurdo el dicho del juzgador que a la señora se le ha violado el debido proceso y peor aún, que se cuestione mi buena fe en el impulso de la acción ejecutiva.

**DÉCIMO TERCERO:** Finalmente, ha quedado perplejo este demandante con el actuar desplegado por el juez de la agencia judicial accionada porque si bien es cierto el juez como director del proceso puede sanear los vicios avistados para evitar en el futuro posibles nulidades, lo cierto, es que no le era dable declarar la nulidad de la notificación a la demandada

bajo los argumentos que expuso, comoquiera que la demandada se encuentra debidamente notificada y representados sus derechos a través de su curador ad-litem; pero si en gracia de discusión se presentara violación al debido proceso del extremo pasivo, es la demandada la llamada a alegar el presunto sufrimiento causado a través de los medios que el CGP le permite, pero en este caso ha brillado por su ausencia; el juez como director del proceso no estaría legitimado para hacerlo en su nombre dado que la notificación realizada ha sido legítima y con plena observancia de la Constitución y la Leyes, por lo que si el juzgador actúa en tal sentido, demuestra un tinte de imparcialidad y favorecimiento al extremo de la litis, y olvida que su actuar es de impartir justicia con rectitud e imparcialidad y con el apego a las Leyes aplicables a cada caso en concreto.

## PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y dentro de los términos que fija la normatividad vigente, solicito a ustedes:

**PRIMERO:** Se amparen mis derechos fundamentales a la buena fe, imparcialidad, confianza legítima, seguridad jurídica, y recta y oportuna administración de justicia, basado en los principios de economía y celeridad procesal por la violación flagrante ejercida por el actuar viciado de INSEGURIDAD JURÍDICA, DEFECTOS FACTICOS, PROCEDIMENTALES y EXCESIVO RITUAL MANIFIESTO por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER en la tramitación de mi ejecución bajo radicado 2022-038 y los demás derechos constitucionales y legales que dentro del trámite tutelar se vislumbren transgredidos por parte de la entidad convocada.

**SEGUNDO:** Se declare la pérdida de efectos del numeral segundo y tercero del auto de fecha 08 de septiembre de 2023 proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER por encontrarse parcialmente viciado por la presencia de defectos facticos, procedimentales y exceso ritual manifiesto, y en consecuencia, se ordene dictar auto de seguir adelante con la ejecución habida cuenta que se reúnen los presupuestos facticos y jurídicos para ello, al interior del proceso bajo radicado 2022-038 adelantado en la agencia judicial antes referida.

**TERCERO:** Que se ORDENE al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER para que en el futuro evite prácticas judiciales viciadas de excesivo ritual manifiesto, defecto factico y procedimental, que solo conllevan a la inseguridad jurídica, imparcialidad en las actuaciones, violación directa a los principios de economía y celeridad procesal y a la recta y oportuna impartición de justicia.

**CUARTO:** Las demás ordenes que usted a bien tenga, en uso de sus facultades Constitucionales en pro de la garantía de mis derechos invocados como conculcados y los demás en que se evidencie trasgresión alguna.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, Código General del Proceso, Ley 270 de 1996, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

## COMPETENCIA

Que, por factor territorial en materia de tutela, es usted competente para conocer de la presente acción, por ser el municipio de Bucaramanga donde se ubican los despachos judiciales del superior funcional del juzgado atacado que se encuentra ubicado en el lugar donde se producen los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados y en concordancia con la Constitución Política de Colombia, la Ley y la Jurisprudencia.

### **JURAMENTO**

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

### **PRUEBAS**

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- Expediente de Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía bajo radicado 2022-038, que se adelanta en el Juzgado accionado.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones únicamente vía correo electrónico [timoleon.zafra@gmail.com](mailto:timoleon.zafra@gmail.com)

El accionado en su correo electrónico [j01prmpalguaca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalguaca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De usted Señor (a) Juez,

**TIMOLEÓN ZAFRA JAIMES**

C.C. No. 91.466.688 de Rionegro Santander  
Accionante